



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

La Molina, 15 de julio del 2025

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0336-2025-MDLM-GM**

LA GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

**VISTO;** el Expediente N°E-07626-2025, organizado por **GINA ROSARIO ESPINOZA ALVARADO**, identificada con **DNI N°40465259** y **ADHAM SB ABDRAËBOU**, identificado con **CE N°000220038**, señalando domicilio para estos efectos en el Jr. Cruz del Sur N°140-154 - Oficina 1506, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima, quienes solicitan que se declare la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante solicitud ingresada como Expediente **N°E-07626-2025**, los recurrentes, **GINA ROSARIO ESPINOZA ALVARADO** y **ADHAM SB ABDRAËBOU**, de mutuo acuerdo, solicitan se declare la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL**, respecto de su Matrimonio Civil contraído en la **Municipalidad Distrital de La Molina** el **03 de enero de 2012**, siendo su último domicilio conyugal en La Molina;

Que, los solicitantes **GINA ROSARIO ESPINOZA ALVARADO** y **ADHAM SB ABDRAËBOU**, durante su unión procrearon una hija, **NOOR SHAHRAZAD ABDRAËBOU ESPINOZA** de 11 años de edad, por lo que, siendo ella menor de edad adjuntaron el Acta de Conciliación N°124-2025, del "Centro de Conciliación de Lima", autorizado por Resolución Directoral N°751-2018-JUS/DGDPAJ-DCMA; mediante la cual, concilian sobre la patria potestad y los regímenes de alimentos, visitas y tenencia;

Que, asimismo los solicitantes **GINA ROSARIO ESPINOZA ALVARADO** y **ADHAM SB ABDRAËBOU**, declaran no tener hijos mayores de edad con incapacidad;

Que, los solicitantes **GINA ROSARIO ESPINOZA ALVARADO** y **ADHAM SB ABDRAËBOU**, han sustituido el Régimen de Sociedad de Gananciales por el de Separación de Patrimonios, tal como consta en la Escritura Pública de fecha **06 de diciembre de 2011**, extendida ante el Notario de la ciudad de Lima, **Jose Luis Delgado Cambursano**, e inscrita en el **Registro Personal** de la Oficina Registral Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – **SUNARP**, el **13 de diciembre de 2011**, con **Partida N° 12764232**;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, en concordancia con los artículos 10, 11 y 12 de su reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2008-JUS; se convocó a las partes para la Audiencia Única, la misma que se llevó a cabo el día **11 de julio de 2025**, con la presencia de ambos solicitantes, quienes se ratificaron en su solicitud de Separación Convencional, tal como consta en el acta que corre adjunto en el presente expediente;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305, Ley de Reforma Constitucional, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

LLMDR/BEFG



**.../// CONTINÚA RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°0336-2025-MDLM-GM.**

Que, mediante la Ley N° 29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, se crea el procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en sede administrativa, estando reglamentada por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, siendo competentes de llevar a cabo dicho procedimiento los Alcaldes distritales y provinciales así como los Notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 38) del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde está facultado a delegar en el Gerente Municipal la atribución administrativa de emitir resoluciones;

Que, en el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM, de fecha 01 de enero del 2023, el Alcalde delegó en el Gerente Municipal la atribución administrativa de expedir todas las resoluciones que correspondan emitirse en los Procedimientos No Contenciosos de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior que se tramiten ante esta entidad; lo que implica que se está investido de la facultad legal necesaria para emitir el acto administrativo solicitado;

Que, siendo el caso que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 5 y 6 de la Ley N°29227, Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, como es el caso de que los solicitantes han ratificado en la audiencia única su solicitud de separación convencional; asimismo siendo también el caso que se cuenta con la delegación respectiva, correspondería emitirse la resolución que declara la Separación Convencional de los solicitantes;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el artículo 6 de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, los artículos 10, 11 y 12 del Reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Resolución de Alcaldía N° 010-2023/MDLM y contando con los vistos correspondientes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** de los cónyuges **GINA ROSARIO ESPINOZA ALVARADO**, identificada con **DNI N°40465259** y **ADHAM SB ABDRAHBOU**, identificado con **CE N°000220038**, respecto de su Matrimonio Civil contraído en la **Municipalidad Distrital de La Molina** el **03 de enero de 2012**, lo que suspende los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Encargar a la Oficina de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano, notificar la presente resolución a los solicitantes, en el domicilio señalado en el visto.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Disponer que el presente expediente con sus actuados sea devuelto a la Oficina General de Secretaría de Concejo por el Sistema de Gestión de Expedientes – SIGEX y/o Gestión de Trámite Digital – GESTRAD, y al momento de la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal a la unidad de organización competente.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Encargar a la Oficina General de Secretaría de Concejo, remitir una copia del cargo de notificación de la presente Resolución a la Gerencia Municipal.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.....  
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO  
GERENTE MUNICIPAL

LLMDR/BEFG